



CONSTANCIA SECRETARIAL: DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2024.

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, donde la parte demandante solicita dictar sentencia anticipada. Sírvasse proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

PROCESO:	VERBAL-DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHON LUIS PARODI TORTILLA
RADICACION:	44-279-40-89-001-2016-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BBVA COLOMBIA S.A, identificado con número NIT 860003020-1, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE VEHICULO AUTOMOTOR en contra de JHON LUIS PARODI TORTILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.209.399, con el fin de que se declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento “Financiero Leasing” No. 367-1000-00009290 por ocasión del no pago de los cánones de arriendo mensuales, del mismo modo se declare la terminación del contrato de arrendamiento “Financiero Leasing” No. 367-1000-00009290, así mismo ordenar al demandado restituir al BANCO BBVA COLOMBIA, el bien objeto del contrato, consistente en un TRACTOR AGRICOLA, MARCA MASSEY FERGUSON MF290-4, SUPER SERIE 2904377357, MOTOR RS6015385122304 .

Mediante proveído adiado del cinco (05) de julio de 2016 se profirió el mandamiento impetrado por lo manifestado en las pretensiones de la demanda; la presente demanda fue recibida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA- LA GUAJIRA el día veinticuatro (24) de Junio de 2016, el demandado, fue notificado por asignación de Curador Ad-Litem tal como consta en el auto de fecha del dieciséis 16 de febrero del 2018, donde se dio contestación de la demanda verbal sin proponer excepciones dentro del proceso de la referencia.



Mediante auto de fecha del veintiuno 21 de octubre del 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 385 del código general del proceso, establece que los procesos de restitución de tenencia se adelantarán con aplicación de las reglas previstas en el artículo 384 del mismo compendio normativo, que regula la restitución de inmueble arrendado. De allí que en efecto, al presente asunto devenga aplicable la regla del numeral 3° y 4° del artículo 384 del CGP del siguiente tenor:

“3°- ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando restitución.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue emplazada y se le nombro Curador Ad Litem, mismo que no fue oído en el proceso toda vez que no demostró las consignaciones de los cánones adeudados a órdenes del juzgado por los valores anexados como prueba dentro de la demanda, de esta manera resulta procedente dictar sentencia ordenando la terminación del Contrato de Leasing Nro-367-1000-00009290 y la restitución del vehículo automotor con las siguientes características TRACTOR AGRICOLA, MARCA MASSEY FERGUSON MF290-4, SUPER SERIE 2904377357, MOTOR RS6015385122304, Objeto del contrato.

En consecuencia se tiene que el demandado ha incumplido las obligaciones y compromisos pactados en el contrato suscrito entre este y BBVA COLOMBIA S.A, conllevando a la declaración de las pretensiones en favor de la parte demandante.

Por consiguiente, este despacho procederá a darle aplicación al Art 278 del CGP, ratificado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ Sala Civil, **Sentencia SC-1322018(11001020300020160117300), 12/02/18.**

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que el demandado JHON LUIS PARODI TORTILLA incumplió el contrato de LEASING No.-367-1000-00009290, suscrito con BBVA COLOMBIA S.A, por la causal del no pago de los cánones de arrendamiento.



SEGUNDO: DECRETAR la terminación del contrato de arrendamiento de LEASING No.-367-1000-00009290 suscrito entre BBVA COLOMBIA S.A y la parte demandada JHON LUIS PARODI TORTILLA por incumplimiento del deudor.

TERCERO: Ordenar al señor JHON LUIS PARODI TORTILLA que proceda a la restitución del TRACTOR AGRICOLA, MARCA MASSEY FERGUSON MF290-4, SUPER SERIE 2904377357, MOTOR RS6015385122304.dentro del término máximo de (3) días Hábiles, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTEMIL PESOS (\$820.000).

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez agotadas las anteriores actuaciones y en caso de que la parte demandante no agote el tramite descrito en el inciso final del numeral 7º del artículo 384 del Código General Del Proceso, archívese el expediente. En firme el presente proveído se ordena el archivo del expediente, previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez